

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACION MUTUA
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR Y
EL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0849

SANTIAGO, 30 JUL 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, especialmente su artículo 59; el artículo 31 del D.F.L. Núm. 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 87 de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que designa a don Juan José Ossa Santa Cruz como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás antecedentes que se acompañan.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, y el Instituto de Salud Pública, ISP, suscribieron con fecha 08 de Mayo de 2013, un Convenio Marco para desarrollar acciones conjuntas permanentes, orientadas a la vigilancia de productos y mercados comunes, así como a la vigilancia de ciertas prácticas comerciales, como la publicidad.

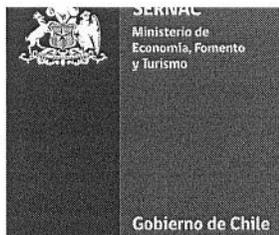
2. Las facultades de este Director Nacional.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Convenio entre el Servicio Nacional del Consumidor y el Instituto de Salud Pública, suscrito con fecha 08 de Mayo de 2013, el que se transcribe a continuación:

CONVENIO MARCO ENTRE
EL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA Y
EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

En Santiago, a 08 de Mayo de 2013, se celebra el presente convenio entre EL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE, en adelante ISP, representado por la Dra. MARÍA TERESA VALENZUELA BRAVO, en su calidad de Directora del Instituto, **ambos con domicilio** en Avenida Maratón N° 1.000, y el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, en adelante SERNAC, representado por su Director Nacional (PT), don JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ, abogado, cédula de identidad N° 13.550.967-1, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, piso 8°, Comuna de Santiago, conforme a las siguientes cláusulas específicas:



PRIMERO: El INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El Instituto sirve de laboratorio nacional y de referencia en los campos de la microbiología, inmunología, bromatología, farmacología, imageneología, radioterapia, bancos de sangre, laboratorio clínico, contaminación ambiental y salud ocupacional, y tiene como misión contribuir al mejoramiento de la salud del conjunto de la población, garantizando la calidad de los bienes de salud pública que están en su ámbito de competencia, constituyéndolo en Centro Nacional de Referencia y Certificación, produciendo bienes y servicios, con transparencia, responsabilidad, vocación de servicio al usuario, gestión de calidad, excelencia técnica y visión de futuro.

SEGUNDO: El SERNAC es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por misión velar por el cumplimiento de las normas de la Ley N° 19.496, sobre Protección de Derechos de los Consumidores y demás normas que digan relación con dicha materia, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación del consumidor.

TERCERO: El presente acuerdo tiene por objeto establecer un convenio marco que permita desarrollar acciones conjuntas permanentes, orientadas a la vigilancia de productos y mercados comunes, así como a la vigilancia de ciertas prácticas comerciales, como la publicidad.

El presente convenio abarca aquéllos productos que cuentan con regulación nacional, tales como los juguetes, artículos escolares, medicamentos, cosméticos y alimentos, sin perjuicio que ciertos casos, atendiendo que se evidencia la necesidad de ajustar los estándares y con ello la infraestructura analítica requerida, se incorporarán progresivamente de acuerdo a las capacidades técnicas y los estándares de regulación vigentes.

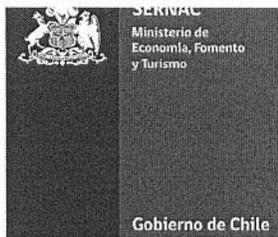
En el mismo tenor, en el marco del mejoramiento de la vigilancia, el propósito del presente convenio también contempla la observación de las problemáticas que, en otro orden de productos, mercados y prácticas de interés común puedan darse y que impacten en el interés de los consumidores, como por ejemplo, aspectos relativos a "productos milagros" u otros de dudosa información.

CUARTO: Por medio del presente convenio ambas instituciones se comprometen a efectuar estudios y sondeos conjuntos en los temas de interés mutuo, así como también acciones y campañas intersectoriales.

QUINTO: SERNAC e ISP se comprometen a revisar permanentemente la normativa técnica y legal vigente de los productos de interés común, con el fin de gestionar su actualización e introducir mejoras.

SEXTO: Las instituciones se comprometen a coordinar su participación en instancias internacionales cuando éstas se relacionan con temas de mutuo interés.

SÉPTIMO: En ámbitos publicitarios, las partes se obligan a programar análisis en temas y productos de interés. SERNAC, a través de su Observatorio de Publicidad, efectuará los levantamientos y análisis de publicidad; ISP, por su parte, se obliga a dar respuestas en forma oportuna, en el plazo acordado por las partes, a las presentaciones que efectúe SERNAC, como por ejemplo, en piezas publicitarias de medicamentos sujetos a venta con receta médica u otros.



OCTAVO: En el ámbito de los medicamentos bioequivalentes, ISP se compromete a complementar la información de los productos en los listados publicados, incorporando a los productos equivalentes terapéuticos, una columna con el o los productos equivalentes, incluyendo dosis, presentación y laboratorio. Asimismo, en este ámbito, ISP se obliga a remitir a SERNAC, información que permita identificar cuáles medicamentos equivalentes terapéuticos se orientan a la comercialización en el canal farmacias e identificar cuáles son los de mayor interés por parte del ISP para su monitoreo por parte del SERNAC.

Además las partes, se comprometen a revisar y actualizar al menos una vez al año los listados de medicamentos que actualmente se analizan y, en conjunto, profundizar en los análisis y efectos de la Ley de Bioequivalencia, a fin de transparentar sus efectos hacia los consumidores a través de los informes que al respecto prepara el Departamento de Estudios del SERNAC.

NOVENO: SERNAC se compromete a informar al ISP, al menos una vez al año, los resultados del cumplimiento de disponibilidad de listas de precios de medicamentos en Farmacias.

DECIMO: Para el análisis y estudio de los temas comunes, las partes se comprometen a establecer contrapartes y una mesa de trabajo permanente ligada a los temas ya señalados, así como a eventuales temas emergentes (como por ejemplo, productos milagros), considerando el establecimiento de agendas de trabajo comunes. En el ámbito de la seguridad de productos, ISP se compromete a seguir participando de la Mesa de Seguridad de Productos coordinada por SERNAC y de la cual participan otros organismos del Estado.

DECIMO PRIMERO: ISP contemplará tarifas preferenciales para los análisis y ensayos que SERNAC le solicite en el marco de este convenio y de las agendas de trabajo comunes establecidas.

DECIMO SEGUNDO: A lo largo de la implementación del presente convenio, se evaluará la necesidad de otras coordinaciones que se requiera establecer para el cumplimiento de los fines perseguidos.

DECIMO TERCERO: El detalle, la programación, la división de las cargas de trabajo y de los recursos, así como la secuencia temporal de las acciones conjuntas quedarán detalladas en la agenda de trabajo que se determine y acuerde anualmente entre las partes.

DECIMO CUARTO: La personería de la Dra. MARÍA TERESA VALENZUELA BRAVO que la faculta para representar al Instituto de Salud Pública y suscribir el presente convenio deriva de su nombramiento como Directora de este Organismo, conferido mediante Decreto Supremo N° 122, de 28 de diciembre de 2010, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 11 de Abril de 2011; y la personería de don Juan José Ossa Santa Cruz, para actuar en representación legal del Servicio Nacional del Consumidor, consta en el Decreto Supremo N° 136, de fecha 4 de Diciembre de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

En la representación que invisten, firman en cuatro (4) ejemplares, quedando dos (2) en poder de cada parte.

Firmados: Don Juan José Ossa Santa Cruz Director Nacional (Pt) Servicio Nacional del Consumidor, Dra. María Teresa Valenzuela Bravo, Directora ISP.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ
Director Nacional
Servicio Nacional del Consumidor



REF.: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACION MUTUA
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR Y
EL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0849

SANTIAGO, 30 JUL 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, especialmente su artículo 59; el artículo 31 del D.F.L. Núm. 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 87 de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que designa a don Juan José Ossa Santa Cruz como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás antecedentes que se acompañan.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, y el Instituto de Salud Pública, ISP, suscribieron con fecha 08 de Mayo de 2013, un Convenio Marco para desarrollar acciones conjuntas permanentes, orientadas a la vigilancia de productos y mercados comunes, así como a la vigilancia de ciertas prácticas comerciales, como la publicidad.

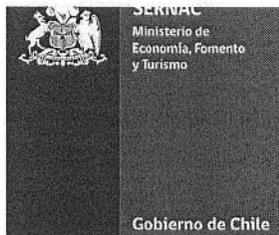
2. Las facultades de este Director Nacional.

RESUELVO:

APRUEBASE el Convenio entre el Servicio Nacional del Consumidor y el Instituto de Salud Pública, suscrito con fecha 08 de Mayo de 2013, el que se transcribe a continuación:

CONVENIO MARCO ENTRE
EL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA Y
EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

En Santiago, a 08 de Mayo de 2013, se celebra el presente convenio entre EL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE, en adelante ISP, representado por la Dra. MARÍA TERESA VALENZUELA BRAVO, en su calidad de Directora del Instituto, **ambos con domicilio** en Avenida Maratón N° 1.000, y el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, en adelante SERNAC, representado por su Director Nacional (PT), don JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ, abogado, cédula de identidad N° 13.550.967-1, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, piso 8°, Comuna de Santiago, conforme a las siguientes cláusulas específicas:



PRIMERO: El INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El Instituto sirve de laboratorio nacional y de referencia en los campos de la microbiología, inmunología, bromatología, farmacología, imageneología, radioterapia, bancos de sangre, laboratorio clínico, contaminación ambiental y salud ocupacional, y tiene como misión contribuir al mejoramiento de la salud del conjunto de la población, garantizando la calidad de los bienes de salud pública que están en su ámbito de competencia, constituyéndolo en Centro Nacional de Referencia y Certificación, produciendo bienes y servicios, con transparencia, responsabilidad, vocación de servicio al usuario, gestión de calidad, excelencia técnica y visión de futuro.

SEGUNDO: El SERNAC es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por misión velar por el cumplimiento de las normas de la Ley N° 19.496, sobre Protección de Derechos de los Consumidores y demás normas que digan relación con dicha materia, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación del consumidor.

TERCERO: El presente acuerdo tiene por objeto establecer un convenio marco que permita desarrollar acciones conjuntas permanentes, orientadas a la vigilancia de productos y mercados comunes, así como a la vigilancia de ciertas prácticas comerciales, como la publicidad.

El presente convenio abarca aquéllos productos que cuentan con regulación nacional, tales como los juguetes, artículos escolares, medicamentos, cosméticos y alimentos, sin perjuicio que ciertos casos, atendiendo que se evidencia la necesidad de ajustar los estándares y con ello la infraestructura analítica requerida, se incorporarán progresivamente de acuerdo a las capacidades técnicas y los estándares de regulación vigentes.

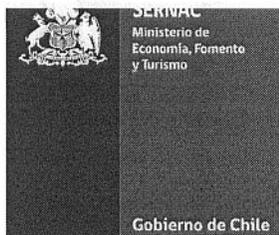
En el mismo tenor, en el marco del mejoramiento de la vigilancia, el propósito del presente convenio también contempla la observación de las problemáticas que, en otro orden de productos, mercados y prácticas de interés común puedan darse y que impacten en el interés de los consumidores, como por ejemplo, aspectos relativos a "productos milagros" u otros de dudosa información.

CUARTO: Por medio del presente convenio ambas instituciones se comprometen a efectuar estudios y sondeos conjuntos en los temas de interés mutuo, así como también acciones y campañas intersectoriales.

QUINTO: SERNAC e ISP se comprometen a revisar permanentemente la normativa técnica y legal vigente de los productos de interés común, con el fin de gestionar su actualización e introducir mejoras.

SEXTO: Las instituciones se comprometen a coordinar su participación en instancias internacionales cuando éstas se relacionan con temas de mutuo interés.

SÉPTIMO: En ámbitos publicitarios, las partes se obligan a programar análisis en temas y productos de interés. SERNAC, a través de su Observatorio de Publicidad, efectuará los levantamientos y análisis de publicidad; ISP, por su parte, se obliga a dar respuestas en forma oportuna, en el plazo acordado por las partes, a las presentaciones que efectúe SERNAC, como por ejemplo, en piezas publicitarias de medicamentos sujetos a venta con receta médica u otros.



OCTAVO: En el ámbito de los medicamentos bioequivalentes, ISP se compromete a complementar la información de los productos en los listados publicados, incorporando a los productos equivalentes terapéuticos, una columna con el o los productos equivalentes, incluyendo dosis, presentación y laboratorio. Asimismo, en este ámbito, ISP se obliga a remitir a SERNAC, información que permita identificar cuáles medicamentos equivalentes terapéuticos se orientan a la comercialización en el canal farmacias e identificar cuáles son los de mayor interés por parte del ISP para su monitoreo por parte del SERNAC.

Además las partes, se comprometen a revisar y actualizar al menos una vez al año los listados de medicamentos que actualmente se analizan y, en conjunto, profundizar en los análisis y efectos de la Ley de Bioequivalencia, a fin de transparentar sus efectos hacia los consumidores a través de los informes que al respecto prepara el Departamento de Estudios del SERNAC.

NOVENO: SERNAC se compromete a informar al ISP, al menos una vez al año, los resultados del cumplimiento de disponibilidad de listas de precios de medicamentos en Farmacias.

DECIMO: Para el análisis y estudio de los temas comunes, las partes se comprometen a establecer contrapartes y una mesa de trabajo permanente ligada a los temas ya señalados, así como a eventuales temas emergentes (como por ejemplo, productos milagros), considerando el establecimiento de agendas de trabajo comunes. En el ámbito de la seguridad de productos, ISP se compromete a seguir participando de la Mesa de Seguridad de Productos coordinada por SERNAC y de la cual participan otros organismos del Estado.

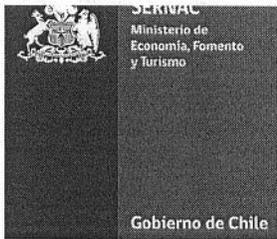
DECIMO PRIMERO: ISP contemplará tarifas preferenciales para los análisis y ensayos que SERNAC le solicite en el marco de este convenio y de las agendas de trabajo comunes establecidas.

DECIMO SEGUNDO: A lo largo de la implementación del presente convenio, se evaluará la necesidad de otras coordinaciones que se requiera establecer para el cumplimiento de los fines perseguidos.

DECIMO TERCERO: El detalle, la programación, la división de las cargas de trabajo y de los recursos, así como la secuencia temporal de las acciones conjuntas quedarán detalladas en la agenda de trabajo que se determine y acuerde anualmente entre las partes.

DECIMO CUARTO: La personería de la Dra. MARÍA TERESA VALENZUELA BRAVO que la faculta para representar al Instituto de Salud Pública y suscribir el presente convenio deriva de su nombramiento como Directora de este Organismo, conferido mediante Decreto Supremo N° 122, de 28 de diciembre de 2010, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 11 de Abril de 2011; y la personería de don Juan José Ossa Santa Cruz, para actuar en representación legal del Servicio Nacional del Consumidor, consta en el Decreto Supremo N° 136, de fecha 4 de Diciembre de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

En la representación que invisten, firman en cuatro (4) ejemplares, quedando dos (2) en poder de cada parte.



Firmados: Don Juan José Ossa Santa Cruz Director Nacional (Pt) Servicio Nacional del Consumidor, Dra. María Teresa Valenzuela Bravo, Directora ISP.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL



JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ
Director Nacional
Servicio Nacional del Consumidor

An oval-shaped official stamp with the text "SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR" around the perimeter and "DIRECTOR NACIONAL" in the center. A small star is at the bottom.

Distribución:

- Gabinete
- División Jurídica
- Estudios
- Interesado
- Oficina de Partes